

El Presidente.—Julián Zorrilla.—Los Secretarios.—J. E Santelises.—M. J. Jimenez.

Ejecútese; comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 12 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 3035.—RESOLUCION del C. N. aprobando la concesión otorgada por el P. E. al Señor Enrique Pou y sus asociados, Sres. E. G. de Marchena y Nicolás Anzola, para la explotación de las minas de oro descubiertas por ellos en terrenos de la común de San José de las Matas, provincia de Santiago.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en fecha 12 de Marzo de 1890 (1) á los señores D. Enrique Pou y sus asociados señores E. G. de Marchena y Nicolás Anzola, para la explotación de las minas de oro por ellos descubiertas, situadas en San José de las Matas, provincia de Santiago

Considerando: Que cuando los concesionarios descubrieron dichas minas, hicieron de ello formal denuncia ante la Gobernación de la Provincia, conforme al mandato de la Ley de la materia,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar en todas sus partes la concesión otorgada el 12 de Marzo de 1890 al señor Enrique Pou y sus asociados, señores E. G. Marchena y Nicolás Anzola, para la explotación

(1) V. núm. 2850.

de las minas de oro por ellos descubiertas en San José de las Matas, en terrenos comuneros de que son copropietarios.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 9 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—Julián Zorrilla.— Los Secretarios.— J. E. Santelises.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.— A. W. y Gil.

Núm. 3036.—RESOLUCION del C. N. aceptando la prórroga de cinco años acordada al Sr. Pablo Bernier, cedente de Andrés Monclús, empresario de la barca de Yabacao.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la prórroga de cinco años acordada por el Poder Ejecutivo al señor A. Monclús, cesionario de la empresa Barca de Yabacao;

Considerando: Que las razones en que se funda el Poder Ejecutivo para acordar dicha prórroga son aceptables, por las conveniencias que dicha empresa reporta al servicio público,

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar la prórroga de cinco años acordada en fecha 4 de Junio de 1890 (1) al señor Pablo Bernier, cedente de Andrés Monclús, empresario de la Barca de Yabacao, cuya prórroga principia al vencimiento de la del título de concesión.

(1) V. núm. 2899.